

Aqui el escrito contra la carta de dote.

Y assi presentado el dicho escrito de suso incorporado en la manera que dicha es, luego el dicho fulano dixo, que pedia lo en el contenido. El juez lo huiuo por presentado testigos los dichos.

De aqui adelante va el proceso en via ordinaria, sobre esta dote, y recibese el pleito a prueua, y hazese prouaça sobre si es la dote suya, o no. Hazese publicacion y conclusion, y dase sentencia de la dicha oposicion. En esto no es menester poner mas autos, sino seguirse por su via ordinaria, como va en estos otros processos passados, hechos en este libro de causas civiles.

Sentencia definitiva de la vpositora de los bienes.

Visto, &c. Fallo atento los autos y meritos deste proceso, que deuo de declarar y declaro la oposicion de la dicha fulana, auer auido lugar, porde doy por libres y quitos a los bienes dotales y parafernales de la dicha fulana, y mando le seá bueltos y restituydos, y alço qualquier secresto que en ellos estuviere hecho, hasta la dicha cantidad de los dichos bienes dotales: y si mas bienes huiiere, mādo que como a bienes del dicho fulano le sean tomados y vendidos para pagar los dichos salarios y costas, y las demas condenaciones que per mi mandado están hechas: y assi lo pronuncio definitivamente en estos escritos, y por ellos. El Licenciado fulano.

z Pre. 1534. l.
54. y la l. 9. ti. 1
li. 8. f. 146. de la
nueva Recop.

Asi mismo esten aduertidos los escriuianos de los Pesquisidores, que despues de auer pronunciado los tales jueces contra los delinquentes ausentes sus sentencias, por las cuales son condenados a muerte, o a galeras, y en otras penas corporales y destierros, las han de hacer pregonar publicamente en el lugr donde residiere el dicho juez Pesquisidor, y dexar un traslado dellas signado de su signo, y firmado del juez, y lo de y entregue a la justicia ordinaria del tal lugar, para que despues de ydo el dicho Pesquisidor, puedan prender a los delinquentes si ay vinieren, o estuviere en toda su juridicion, para que las partes ofendidas alcancen justicia, y los delinquentes sean punidos y castigados, como lo declara la prematica de su Magestad, hecha en Madrid, año de 1534.

Y porque en semejantes oficios, entre el escriuano de comisió, y las partes suelen ocurrir diferencias acabado el termino, al tiempo q cobran sus derechos, y algunos de los lleuan mas derechos de los que les pertenecen, y otros lleuan menos, por no entender como los han de lleuar. Y porque ay dos maneras de derechos, q la vna es los autos de las presentaciones de las comisiones y prorrogaciones, notificaciones, juramentos de los testigos, sentencia de prueua, sentencias definitivas,

riuas, y otros muchos autos de los presentes y ausentes, para todos ellos ay arazel Real, de q en este libro hazemos mencion, por donde los escriuianos destos Reynos há de lleuar sus derechos. Y la otra manera es, las tiras que pretendé lleuar de los processos que ante ellos passan. Y para que entiendan que son tiras, y quales escriuianos las puedé lleuar, su declaracion es la que se sigue.

Declaracion de las tiras de los processos de los escriuianos, y porque se llamaron tiras, y su origen y antiguedad.

a L. 9. t. 6. l. 7. ti.
18. li. 2. ord. Y la
l. 23. ti. 20. li. 2.
f. 137. de la nue-
ua Rec. que decla-
ra, q cosa sea ti-
ra, y q regiones y
partidas ha de te-
ner, y sease la l.
18. ibi folio. 238
q declara, quā-
do los escriuianos
pueden llenar ti-
ras, o no las pue-
den lleuar, junta-
mente con lo que
esta puesto en la
margen de la di-
cha l. 18. ibi.
b Arazel de Mo-
lin de Rey, añ. de
1543. y la mis-
ma l. 23. susodi-
chr. ti. 20. li. 2. f.
137. y l. 26. ti. 22
li. 2. f. 148. de la
con Recop.

Lnombre de la tira vino, de que antiguamente se acostumbrava, q se hazian los processos arrollados redodos, y para los hazer, partian los pliegos de papel por medio a lo largo del papel, y partido por medio, se cosia vn pliego con otro con vnas neumas de papel, y assi se yua haciendo vna tira larga, la qual yua arrollado, y haziendo vn rollo redondo, de dō de se tomo el nōbre de rollo, y tiras de rollo, y las escriuian por vna parte no mas. Y desta manera se hazian todos los processos en aquel tiempo. Tenia cada pliego en largo quattro palmos, y por cada palmo se contaua vna tira, de manera q cada pliego eran quattro tiras, y lleuauan de derechos los escriuianos por cada tira tres maravedis de lo q escriuian por su mano. Y como al tiepo q se acostumbrauan las dichas tiras, los reyes passados de gloriosa memoria, fundaron y establecieron vna Chacilleria en Valladolid, y despues otra en Ciudadreal (q agora esta en Granada) y otras audiencias y Consejos, y pusieron juezes. Y como los pleitos y negocios de los Reynos venian en mayor crecimiento, se comenzaron a hazer grandes volúmenes de processos, que auia proceso de ciento y dozentas braças de largo, q nos se podia ver ni relatar hecho de aquella manera: por la qual causa se quito la dicha antiguedad de las dichas tiras, y mandaron que se escriuiesse por pliego como agora se escribe. Y para que los escriuianos y Relatores huiessen sus derechos, en la ordenanza de Medina del Campo, se mandó al Presidente y Oydores, que teniendo respeto a la tassa antigua, reduxesen los derechos, y la tassa q hiziesen la embiasen al Cōsejo. Y aunque conforme a las tiras salia cada hoja a doze maravedis (como esta visto en Cōsejo) se moderó a diez maravedis cada hoja, y assi hizieron tassa y aranzel, que huiesse de auer en cada hoja escrita de ambas partes, quattro tiras de las susodichas, b y en cada hoja treinta y tres renglones, y diez partes en cada renglon, de manera que casi conformassen en los derechos de las tales escrituras y tiras,

Tratado VIII.

có las hojas de papel de pliego entero, y assi quattro tiras a tres marauedis, hará doce marauedis por hoja, y se moderaró en diez marauedis por hoja, y luego en todo el Reyno los escriuanos mudarán al estilo de la vsançá de las dichas tiras, y se vso pliego entero, como agora se vsa, llevando por esta orden los dichos derechos.

A la sazó que se ordenaron y fabricaron las dichas Audiencias Reales y Chancillerias, los dichos señores Reyes fizieron numero de escriuanos para las dichas Audiencias, y mādarón q los vnos destos escriuanos residiesen en las dichas Audiencias, y los otros fuesssen a los negocios como recetores, fuera de las dichas audiencias, y hazer las prouanças de los pleitos q en ellas pendian, ados quales por el trabajo y gasto que auian de hazer en los caminos, que anduviessen, mandaron que se les diesse vn cierto salario, con tanto q no lleuassen derechos del registro, eceto de las presentaciones de los testigos, y escrituras, y podetes, y otros autos q ante ellos passassen, y las prouanças las diessen escritas en limpio, y signadas, y dexassen dellas otro tanto registro en su poder, y lleuassen diez marauedis por hoja del dicho pliego entero, que se contauan las dichas quattro tiras, echando en cada plana treinta y tres renglones, y diez partes en cada renglon.

c. Prem. de Medi na del Capo, año. 1489. pre. 40. c. 37. Y la l. 73. tit. 5. f. 68. y. l. 1. t. 22. f. 144. l. 2. d. L. 1. del arázel nuevo de molin.

Item, quanto a los escriuanos sus compañeros, que auian de residir, que son los que agora se nombran secretarios, a estos no les mandaron lleuar salario, eceto q lleuassen los derechos de las prouisiones, q despachassen, y otros autos q ante ellos passassen, y para ello les dieron arázel y ordenanzas particulares, por donde los lleuassen, y mādaron q demas de los dichos derechos, lleuassen y huiessen de lleuar otros derechos de las presentaciones de qualesquier procesos, y prouanças q viniessen ante ellos de cada vna de las dichas tiras, huiessen vn marauedo de los dichos derechos. De manera q de cada quattro tiras, q era la hoja de pliego entero, lleuassen quattro marauedis de cada vna de las partes, assi del actor como del reo: y mandaron assi mismo, q los dichos relatores huiessen derechos por relacion que auian de hazer de los pleitos, tres marauedis por las dichas quattro tiras, que era la dicha hoja entera de cada vna de las partes: de manera que lleuassen por cada hoja seys marauedis, que relatassen en primera instancia (que llaman vista, y en segunda que llaman revista) la mitad de los dichos derechos.

f. Pre. de su Ma gestad en Molin de Rey, año 1543. Y la dicha l. 23. t. 20. li. 2. y. l. 1. 2. fol. 129. de la nueva Rec. que pone los derechos q han de lleuar los secretarios.

Y desde aquel tiempo huieron las dichas tiras aquel nombre y origen, y continuo se lleuaron los dichos derechos hasta agora, con que en cada plana huiessen los dichos treinta y tres renglones y diez partes en cada renglon, como esta dicho.

R. vñacion. Las diferencias q ay en esto del lleuar las tiras de los recetores de las Chan-

De Pesquisidores.

222

Chancillerias a los escriuanos y Recetores del Cōsejo Real de su Magestad, y de otros consejos y juzgados de su Corre, q llamá escriuanos de comisiones: q a los dichos Recetores de Chancilleria les dan de salario por cada vñ dia, ciento y veinte marauedis, y los derechos de la presentacion de los testigos y escrituras, y otros autos que ante ellos passan, lleuan quattro doblado, y cinco doblado, que los otros escriuanos, y en las partes y renglones que han de dar en limpio, dan menos que no echan mas de treinta y tres renglones, y diez partes en cada renglon: y paraleuar estos derechos, les dieron ordenanza particular: y lo contrario es en los dichos escriuanos de comision q les mandan lleuar los derechos, como al arázel Real, que son los derechos del muy pocos: de manera que los há de lleuar conforme a los escriuanos publicos del numero, y assi en el Consejo Real de su Magestad, y en otros juzgados de su Real Corre, se tiene por estilo, que quando se provee algun juez Pesquisidor, o Alcalde de Corre, executor, en la comision que llevan para en tender en el negocio, ora sea ciuil, o criminal, mandan a los dichos escriuanos que embian con los dichos jueces, que no lleuen tiras del registro que en su poder quedare so pena de lo pagar con el quattro tanto: de manera que llevando los derechos y salario, conforme a los Recetores de las chancillerias, no se pueden lleuar derechos de tiras, como las que llevan los Secretarios de las Reales audiencias, y juzgados supremos, pues los dichos escriuanos de comision há de lleuar los derechos por el arázel Real, como tales escriuanos publicos, por que llevan menos derechos y salarios que los dichos Recetores, especialmente si al negocio a que vñ, no seles sacasse el proceso en limpio: por apelacion, como acontece muchas veces: de manera que la resolucion desto, es, que no há de lleuar tiras los tales escriuanos de comision, como los dichos Secretarios, mas de solamente los derechos como los escriuanos publicos de los numeros, como esta declarado.

K. Pre. de su Magestad estraordinaria, d. da en Molin de Rel, año de 443. Y la dicha l. 28. tit. 20. li. 2. fo. 138. de la Recop.

Declaracion como los escriuanos publicos, y Recetores de las Reales Chancillerias, pueden rassar los procesos, en lo que toca a las partes y renglones, sin que aya error en ello.

I. Pre. 204 c. 7. y la misma l. 28. tit. 20. de la Recop.

Y Presuponed que ha de auer treinta y cinco renglones en cada plana de papel, y quinze partes en cada renglon, conforme al arázel Real destos Reynos. Ha se de contar treinta y cinco veces quinze, suma vna plana, quinientas y veinticinco partes: y vna hoja, que son dos planas

Tratado VIII.

planas mil y quinientas partes, porque ha de auer en la dicha hoja que son dos planas, setenta renglones, que suman las dichas mil y cincuenta, De manera, que quando quisieredes tallar algún proceso, quando respe to a esto, haciendo consideracion de la forma y manera del procesado, tomando algunas hojas que estuiieren talas con las que tuvieran la letra mas apretada, teniendo respeto a las partes y renglones que en cada hoja puede auer, si le pareciere al que hiziere la dicha tallacion, que una hoja con otra hecha la dicha moderacion, las tallare, veinte renglones en cada plana, y a seis partes en cada renglon, quitandole tres renglones y medio a cada hoja.

Y si se moderare a veinte renglones y siete partes, quitandole cuatro renglones y dos partes.

Si se moderare a veintiquatro renglones y ocho partes, quitandole a cada hoja cuatro renglones y doce partes.

Si se moderare a veinticinco renglones y nueve partes, quitandole tres renglones y ocho partes.

Si se moderare a veintiseis renglones y diez partes, quitandole siete renglones y nueve partes.

Si se moderare a veintisiete renglones y once partes, quitandole cinco renglones y once partes.

Si se moderare a veintiocho renglones y doce partes, quitandole nueve renglones y dezinueve partes.

Si se moderare a veintinueve renglones y trece partes, quitandole tres renglones y trece partes.

Si se moderare a treinta renglones y catorce partes, quitandole dos renglones y doce partes.

Si se moderare a treinta y un renglones y quince partes, quitandole tres renglones y siete partes.

Si se moderare a treinta y dos renglones y quince partes, quitandole dos renglones y tres partes.

Si se moderare a treinta y tres renglones y quince partes, quitandole quattro partes.

Si se moderare a treinta y cuatro renglones y quince partes, quitandole siete partes.

Si se moderare a treinta y cinco renglones, que es la suma del dicho aranzel Real, hasta aqui puede subir.

Y quitandole a cada una de las dichas hojas, los dichos renglones y partes que menos tuviere.

Al proceso que tuviere veinte hojas, a respeto de veinte renglones y seis partes, quitandole dos hojas.

De Pesquisidores.

223

Al proceso que tuviere veintidos hojas, a respeto de veintidos renglones y siete partes, quitandole una hoja y media.

Al proceso que tuviere veintiquatro hojas, a respeto de veintiquatro renglones, y ocho partes, quitandole una hoja y xxij. renglones.

Al proceso que tuviere xxv. hojas, a respeto de los dichos, xxv. renglones, y ix. partes, quitandole una hoja y xxv. renglones.

Al proceso que tuviere treinta hojas, a respeto de veintiseis renglones y once partes, quitandole tres hojas.

Al proceso que tuviere treinta y cinco hojas, a respeto de veintisiete renglones y once partes, quitandole dos hojas y media.

Al proceso que tuviere quaréta hojas, a respeto de veintiocho renglones y doce partes, quitandole cinco hojas.

Al proceso que tuviere quarenta y cinco hojas, a respeto de veintineue renglones y treze partes, quitandole dos hojas y media.

Al proceso que tuviere cincuenta hojas, a respeto de treinta renglones y catorze partes, quitandole dos hojas y diez renglones.

Al proceso que tuviere lx. hojas a respeto de xxxij. renglones, y xv. partes, quitandole dos hojas y media, y veinticinco renglones.

Al proceso que tuviere lx. hojas, a respeto de xxxij. renglones y quinze partes, quitandole una hoja y media, y veinte renglones.

Al proceso que tuviere lxv. hojas, a respeto de treinta y cuatro renglones y quinze partes, quitandole sesenta renglones.

Al proceso que tuviere setenta hojas, a respeto de treinta y cinco renglones y quinze partes en cada renglon, a este no se hade quitar nada, porque hasta ellí sube el dicho aranzel de los escriuanos.

Por el mismo exemplo que tenemos puesto, en el proceso pequeno de veinte hojas, a respeto de veinte renglones y seis partes en cada renglon, donde se le quitan las dichas dos hojas, al mismo respeto yedo multiplicando, siendo el proceso de otro mayor numero, assi como de xxx. xl. y. l. y. lx. y. lxx. y. lxxx. y. xc. y. c. y de otro qualquier mayor numero, por el mismo numero pequeno, se puede hazer la cuenta sin error, en otro qualquier numero de hojas que tenga el proceso, y lo mismo sera en los otros numeros pequenos, assi como vamos subiendo de cinco en cinco, o de diez en diez, quitando de continuo hojas, por razon de las partes y renglones que han de llevar, conforme al aranzel. Y si el proceso fuese grande, y estuiesse mal escrito en partes y renglones, y fuese muy falso, por el mismo numero pequeno se puede tasar, multiplicando continuo para allegar al dicho aranzel de quinze partes y treinta y cinco renglones, y esto mismo sera de otros numeros mayores, como tenemos dicho.

Asi

Tratado VIII.

Así como ay aranzel, ay ordenanza particular para los Recetores de las reales audiencias y Cháccillerias de Valladolid, y Granada, a dōde se les manda q̄ echen en cada plana treinta y tres renglones, y diez partes en cada renglon, de forma q̄ a la dicha cuēta ha de auer en cada plana trecientas y treinta partes, y en cada hoja seiscientas y sesenta, porque ha de auer sesenta y seis renglones en cada hoja.

Y assi se pone la misma cuenta, para q̄ a las hojas que estuiere moderadas a veinte renglones y seis partes, porque auia de auer treinta y tres y diez partes, para subir la ordenanza, quitansele siete renglones en cada hoja.

Por manera, que sumadas las partes y renglones q̄ quitaron al proceso que tuviere veinte hojas, por ellas se le quitan dos hojas.

Y si se moderare la hoja a veintiquattro renglones, y siete partes, quitansele al proceso que tuviere veinticinco hojas tres hojas.

Y si se moderare a veintiocho renglones, y ocho partes, quitansele al proceso que tuviere treinta hojas, una hoja y dos tercios de hoja.

Y si se moderare a nueve partes y treinta renglones, quitansele doce partes.

Y si tuviere las dichas diez partes, y faltare a cada plana tres renglones, que es toda la suma que ha de auer cada plana en partes y renglones, al proceso que tuviere treinta y cinco hojas, quitansele tres hojas y quinze partes.

Demanera, que por esta orden desta suma en partes y renglones, se puede tassar qualquier proceso, aunque tenga diez mil hojas de papel, o mas, yendo doblando y multiplicando; y es facil cosa de entender.

Y para entender que es parte, es assi, que ay dos maneras de partes, que de las vnas dellas, no ay necesidad tratarse aqui, porque son los nombres propios de las cosas que ya esta entendido que son partes, mas de tan solamente los vocablos pequeños, que es la seguda manera que haze al caso para este proposito, porque parte, es, todo aquello que haze vocablo entero, poniendo por exemplo, como si dixessemos, yo, el, vos, que, mio, pero, dicho, hizo, fee, tu, este, signo, y otros semejantes vocablos pequeños son partes, y assi mismo es parte una letra, como si dixessemos, o mandaron, y mandaron, o hizieron, y hizieron, esto y esto. Demanera que la letra vocal este antes puesta de la razon, por dōde se entiende el si, o el no de vna cosa, poniendo por ejemplo, como si dixessemos, en ello, o en razó dello, o en aquel tiépo, o en qualquier manera. Por manera que está entendido, que sino fuera por estar antepuesto aquell en la razon, no fuera razon entera, ni se enten-

De Pesquisidores. *Vobis sit* 224

entendiera, y lo mismo en otros vocablos semejantes, por donde se viene a entender lo que quiere dezir vna cosa, y assi mismo es parte la mitad de la parte, quando no se acaba en el renglon, y la otra mitad de la misma parte, es parte en el comienço del renglon siguiente, y asi se deuo entender como tenemos declarado.

De las presentaciones de los ausentes por delitos, despues de ser sentenciados en rebeldia.

Algunas veces acatce, que auiendo sentenciado los jueces Delegados de comission, que por otro nombre se llaman Pesquisidores (como tenemos referido) los delinquentes ausentes se presentan ante ellos dentro del termino de su comission, para se librar de los delitos de que son acusados. Y algunos de los tales jueces reciben su presentacion, y purgando las costas y despreses, los oyen y tornan a sentenciar en presencia, lo qual no pueden ni deuen hazer, porque ya no son jueces de la causa, por auer sentenciado en ausencia, y no les quedó mas poder, ni juridicion: ni tampoco los tales rebeldes se pueden presentar ante el juez ordinario, ni ser oydos por el, por auer conocido el juez de comission del delito: pero podrian los tener presos, y llenarlos al Consejo Real, o remitirlos, y aun prenderlos, aunque no se presentassen.

Pero si se presentassen los delinquentes en la Chancilleria que esta en el distrito adonde acaecio el delito ante los Alcaldes della, y en la carcel recibirian su presentacion, y darian carta citatoria y compulsoria para traer el proceso, y llamar la parte querellante para que venga en seguimiento de su causa, adonde por ser el pleito criminal se ha de senecer.

Pero si por caso los delinquentes no se presentassen, y se passasse el año desde la notificacion de la sentencia, que fue hecha en los estrados del juez, las partes querellantes ni el fiscal, no pueden pedir ejecucion de la sentencia en que fueron condenados los delinquentes rebeldes, ni los dichos Alcaldes proueer ni despachar executor, porq̄ en el Cōsejo Real se ha de proueer dōde emandó el dicho juez Pesquisidor, adōde se tiene por estilo de dar la prouision ordinaria, por la qual māda a las justicias en sus juridiciones, q̄ vean las sentencias dadas contra los delinquentes: y si son passadas en cosa juzgada, las executen en quanto a las penas pecuniarias, en tanto y como con fuerzo y derecho deuan, y por las penas corporales los prendan, y tambien presos a la Chancilleria de su distrito, para que alli sean oydos.

Y etra

Tratado.VIII. De Pesquisidores.

Y otra cosa es mas de entender, que si por caso algun delinquiere, o delinquentes de los que fueron en cometer el delito co los ausentes rebeldes, y fueron presos y sentenciados por el tal juez, y apelado de sus sentencias para las dichas Chacillerias, y pendiente la causa en ellas, y estando el proceso junto ante los dichos Alcaldes de Chacilleria, asi de presentes, como de ausentes, si los tales ausentes ante ellos no se presentassen para se librar, los Alcaldes de llas, no son jueces para poder mandar executar la sentencia del juez de comision quanto alas dichas personas pecuniarias, ni corporales, ni otras algunas, aunq; les costasse auer se passado el año, o mucho mas tiépo: porq; no les dio juridicion estar pendiente ante ellos el proceso de los presentes en el mismo delito, ni ser anexo, ni pendiente lo uno de lo otro, porque no pueden conocer fuera de las cinco leguas, sino es por apelacion, o por caso de Corte, q; ante ellos de primera instancia se ponga: y en tanto es verdad, que en las comisiones que el Rey da a los jueces pesquisidores, les manda que pongan en poder del Recetor general, y depositario de penas de camara, vn testimonio de las condenaciones de penas de camara, en q; fueron condenados los delinquentes rebeldes, y otras cualesquier condencaciones que el juez hizo: de manera que son casos reservados al Rey, y a su Consejo Real.

Pero no auiendo conocido de los delitos juez de comision, saluo el ordinario donde acaecio el delito, aquel juez bien podra despues de auer sentenciado en ausencia a los rebeldes recibir la presentacion de llos en su carcel, y purgando las costas y desprecios, y homicilio (sile huuiere) oyrlos de sus inocencias y descargos, al menos en las penas corporales, siendo passado el año, y dentro del año, en las penas pecuniarias, de manera que los puede oyr en todo, y hazer justicia en el caso, y dar segunda sentencia, porque el ordinario es distinto, en quanto a esto del juez de comision, porque la juridicion ordinaria dura y pasa al sucesor ordinario.

TRA

225

TRATADO NOVENO,

De la orden que se ha de tener en tomar
las residencias, con los autos y circunstancias que se
requiere para ello.



Onuiene saber, que los oficiales del Rey, que han poderio de juzgar a muerte, o perdimiento de miembro, no pueden ser demandados durante sus oficios, ^m y por esto al ^{m L. 11. t. 1. par.} Rey pertenece embiar juezes de residencia a las ciudades, ^{3. li. 135. estilo.} villas y lugares de sus Reynos, para que tomen residencia ^{n Prem. dada en} a los otros juezes, ^a que en ellas antes estauan, para saber las cosas que ^{Sevilla, año de} mal han hecho en la Republica a donde han sido juezes, assi por auer ^{1559. Y la. l. 22.} castigado demasiadamente a los vecinos y moradores de sus juzgados ^{t. 7. li. 3. fo. 102.} y juridiciones, dode tuvieron cargos y administraciō de justicia, como ^{de la nueva Rec.} por no los auer castigado el y sus oficiales, como por auer llevado ^{o Prem. 57. adfi.} indeuidamente ^b lo q; no podia llevar, y por otras cosas y casos que ^{c. pen. Y la. l. 1. t.} por el Rey les era mandado que hiziesen y cumpliesen, para que seā ^{6. fol. 192. Y la. l.} castigados, como conuiene a su servicio, y a la administracion de su ^{9. ti. 7. f. 199. lib.} Real justicia, o sean por ello gratificados como buenos juezes, que hizieron lo que deuaia: a los quales tomā las dichas residencias por tiempo ^{2. de la Recop.} de treinta dias; tambié de lo que hizieron por via de comision; como ^{ordenanças. Y la} por via de juezes ordinarios. ^p Y aunq; en los Corregidores este el dicho tiépo de treinta dias limitado, pero en los juezes de residencia, es ^{l. 13. ti. 5. fo. 190.} por el tiempo q; les fuere mandado, q; ordinariamente es otros treinta ^{y la. l. 23. ti. 7. fo.} dias. Y ha se de entender, q; ay dos maneras de juezes de residencia, el ^{202. y la. l. 3. tit.} uno letrado, y el otro es algun cauallero, y este tal lleva consigo vn letrado por tiniente, y aquel no puede ser proueydo mas de por vn año ^{9. f. 204. li. 3. de} de termino. ^q Pero ordinariamente prorroga el Rey otro año, que ^{la Recop.} son dos. Y aunq; assi mismo muchas veces embia el Rey Letrados por ^{q L. 5. n. 29. li. 2.} Corregidores, y por juezes de residencia, y les da los dichos dos años ^{t. 6. li. 2. de las or} de termino: ^{r Prem. dada en} y por la misma orden embia juezes de residencia, seño ^{Madrid, año de} res q; tienen estado y señorios en estos Reynos, eceto q; los Tinientes ^{1528. l. 10. y pre.} que han de yr por letrados de los tales Corregidores q; embia el Rey, ^{8. dada en Vall.} han de ser primero examinados los tales Letrados, por los del Cōsejo ^{año de. 1542. l.} del Rey, y esto se entiende en aquellos que há de yr a las ciudades y vi ^{1. tit. 21. li. 2. de} llas que tienen voto en Corte, no obstante q; sean graduados en qual ^{las ordenanças,}quier vniuersidad y estudio destos Reynos y fuera dellos. La primera ^{y la. l. 1. tit. 7. fo.} Leon por si y por su Reyno: Burgos que responde por si y por su pro ^{199. y la. l. 11. tit.}vincia. La ciudad de Toropor si y por la ciudad de Palencia. La ciudad ^{5. fo. 189. li. 3. de} de Zamora, por si y por el Reyno d'Galizia. La ciudad de Salamáca, por ^{la nueva Recop.}

Ff si, y